



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO IV - N° 236

Santafé de Bogotá, D. C., viernes 11 de agosto de 1995

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 53 DE 1995 SENADO

por medio de la cual se crea el Programa de Prevención Primaria, Pronacer

El Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1º. En desarrollo de los artículos 43, 44 y 50 de la Constitución Política de Colombia, créase el Programa de Prevención Primaria, Pronacer, de protección al niño que está por nacer, cuya madre está infecta por el Virus de Inmunodeficiencia Humana, VIH.

Artículo 2º. Para efectos de la presente ley, se entiende por prevención primaria las actividades dirigidas al individuo que buscan reducir el riesgo de un evento de enfermedad, mediante la disminución del nivel de los factores de riesgo de la probabilidad de su ocurrencia.

Artículo 3º. Toda mujer en estado de embarazo deberá someterse al Programa de Prevención Primaria, Pronacer, el cual consiste en:

1. Recibir educación y consejería con respecto a la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana, VIH, y al de Inmunodeficiencia Adquirida, SIDA.

2. Practicar pruebas de apoyo para diagnóstico de infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana, VIH.

Las pruebas presuntivas y confirmativas de infección por el VIH, se realizarán en laboratorios oficiales y privados que cumplan los requisitos y las normas de calidad establecidas por la Red Nacional de Laboratorios.

El resultado de la prueba para diagnóstico de infección por el VIH deberá ser entregado a la madre por el médico tratante, o por delegación

de éste, a través de un profesional de la salud debidamente entrenado en consejería.

3. Recibir tratamiento para ella y el niño que está por nacer, mediante el suministro de la droga AZT en caso que se detecte la presencia del Virus VIH en la madre.

Este tratamiento se llevará a cabo siempre y cuando el médico tratante determine que la madre y el niño no presentan contraindicaciones que pongan en peligro la vida de cualquiera de ellos.

Artículo 4º. El Programa de Prevención Primaria, Pronacer, será parte del Plan de Atención Básica en Salud, PAB, del Plan Obligatorio de Salud, POS, y del Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado, POSS, dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 5º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentada a consideración del honorable Senado de la República por el suscrito Senador,
Jimmy Chamorro Cruz.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se presenta este Proyecto de ley en desarrollo del artículo 43 de la Constitución Nacional que dispone que "la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado". Del artículo 44 que consagra los derechos fundamentales de los niños a la vida la integridad física, la salud y la seguridad social y que "los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás" y del artículo 50 que dispone que los menores de un año que no reciban algún tipo de

protección o seguridad social tendrán derecho a recibir atención gratuita en las instituciones de salud que reciban aportes del Estado.

Las razones primordiales por las cuales se presenta este Proyecto se fundamentan en el hecho que las tasas de crecimiento del SIDA en Colombia que no respetan sexo ni clase social, aumentan vertiginosamente. Igualmente se reconoce que las madres embarazadas portadoras de este mortal virus lo transmiten a sus hijos durante el período de gestación. Siendo una responsabilidad ineludible del Estado proteger en forma especial a la mujer embarazada y a la niñez corresponde al Congreso asegurar el cabal cumplimiento de esta obligación.

Además, como razones de orden práctico se tienen que valorar los altos costos del tratamiento a los enfermos de SIDA que están absorbiendo gran parte del presupuesto de salud debilitando la atención en los demás renglones y limitando ampliamente la calidad y cobertura de los servicios.

Por estudios adelantados en los Estados Unidos se ha llegado a demostrar que se ha reducido en un 70% la posibilidad de contagio en los niños nacidos de madres embarazadas en las cuales se ha detectado la presencia del Virus VIH y que han sido sometidas a un tratamiento con la droga AZT desde antes de los tres primeros meses de embarazo.

Desde el punto de vista económico los gastos de prevención mediante un programa de educación a las madres embarazadas, el valor de los exámenes de detección del virus VIH y el tratamiento con la droga AZT para las madres a quienes se les ha detectado el Virus, son considerablemente menores que el costo del tratamiento a la madre y al niño que han contraído la

mortal enfermedad, en el caso en que el niño llegase a contraerlo.

Se demanda de los honorables Senadores y Representantes con carácter de primordial y urgente el trámite de este Proyecto de ley por cuanto interpreta el clamor de los niños que reclaman el respeto a sus derechos fundamentales.

Jimmy Chamorro Chauz.

Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General - Tramitación de Leyes.

Santafé de Bogotá, D. C., 10 de agosto de 1995.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 53 de 1995 "por medio de la cual se crea el Programa de Prevención Primaria, Pronacer", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., 10 de agosto de 1995.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Julio César Guerra Tulena.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 54 DE 1995 SENADO

por la cual se modifican algunas normas que consagran el crecimiento del Índice de Precios al Consumidor del año anterior como factor de reajuste de valores, se otorgan facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. *Objeto.* Esta ley modifica las normas legales que tienen en cuenta el comportamiento pasado del Índice de Precios al Consumidor como factor de reajuste de multas, valores catastrales, rangos, cuantías y cánones, y en su lugar establecer criterios que hacen referencia a la meta de inflación, con el objeto de ajustar la legislación de manera que sirva de instrumento para la desindexación de la economía, de conformidad con el Pacto Social de Productividad,

Precios y Salarios. Además, determina la forma como deberá tenerse en cuenta la meta de inflación en la expedición de normas por parte del Gobierno Nacional y las Administraciones Distritales, Municipales y Departamentales.

Artículo 2º. *Definiciones.* Para los efectos previstos en esta ley, se adoptan las siguientes definiciones:

IPC: Índice de Precios al Consumidor calculado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Dane, para el total nacional, total de artículos y el total de ingresos, o el índice que haga sus veces.

Inflación: Variación acumulada del IPC durante un período de un año.

Meta de Inflación: Es el porcentaje de inflación que se espera para el año siguiente según determinación que adopte al final de cada año la Junta Directiva del Banco de la República en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 20 de la Ley 31 de 1992, con el fin de velar por el poder adquisitivo de la moneda.

Valores: Cifras monetarias en pesos colombianos.

Artículo 3º. *Disposiciones aplicables a la expedición de normas que tomen en cuenta la inflación.* El Gobierno Nacional así como las Administraciones Departamentales y Municipales, al expedir normas que dispongan la actualización de valores como precios, tarifas, multas, impuestos en valores absolutos, salarios, cánones y rangos de aplicación de una disposición, con el fin de mantener su poder adquisitivo, tendrán en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en curso. Lo anterior no excluye la posibilidad de tener en cuenta, adicionalmente, factores diferentes al mantenimiento del poder adquisitivo en la determinación del reajuste.

Para los cálculos que además involucren reajustes para años anteriores, al hacer la actualización del valor, se empleará la inflación correspondiente registrada por el Dane para el reajuste en cada uno de esos años, y se usará la meta de inflación para el reajuste del año en curso. Si el cálculo debe hacerse cada año se empleará cada vez la meta de inflación correspondiente, la cual se aplicará al valor determinado el año anterior sin corregir las diferencias entre la meta adoptada en ese año y la inflación registrada.

Parágrafo. Para los casos en que se presenten repetidas diferencias entre la meta de inflación y la meta registrada por el Dane durante varios años, podrán las mencionadas autoridades al expedir las normas de que trata el inciso segundo del presente artículo, incluir mecanismos de ajuste extraordinarios.

Artículo 4º. *Modificación de las normas que usan la inflación del año anterior como factor para el reajuste anual de multas.* A partir de la vigencia de la presente ley, modifícanse todas

aquellas normas incluidas en las leyes y decretos-leyes que consagran la variación del Índice de Precios al Consumidor del año anterior como factor de actualización de valores de multas o sanciones, en el sentido de que se reajustarán anualmente en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada y difundida por la Junta Directiva del Banco de la República para el año en que se proceda al reajuste.

Artículo 5º. *Modificación de las normas que usan la inflación del año anterior como factor para el reajuste de cuantías o rangos.* A partir de la vigencia de la presente ley, modifícanse todas aquellas normas incluidas en las leyes y decretos-leyes que consagran la variación del Índice de Precios al Consumidor del año anterior como factor de actualización de cuantías o rangos de valores que definen la aplicación diferencial de una disposición, en el sentido de que se reajustarán anualmente en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada y difundida por la Junta Directiva del Banco de la República para el año en que se proceda al reajuste.

Artículo 6º. *Modificación del artículo 8º de la Ley 44 del 18 de diciembre de 1990.* El artículo 8º de la Ley 44 de 1990 quedará de la siguiente forma:

"Ajuste anual de la base. El valor de los avalúos catastrales se reajustarán anualmente a partir del 1º de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes. El porcentaje de incremento no podrá ser superior a la meta de inflación definida y difundida por la Junta Directiva del Banco de la República para el año en que se define el incremento.

En el caso de los predios no formados el porcentaje de incremento a que se refiere el inciso anterior, podrá ser hasta del 130% de la mencionada meta.

Parágrafo. Este reajuste no se aplicará a aquellos cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año..."

Artículo 7º. *Modificación del artículo 10 de la Ley 56 de 1985.* El artículo 10 de la Ley 56 de 1985 quedará de la siguiente forma:

"Reajuste del canon de arrendamiento. Cada doce (12) meses de ejecución del contrato bajo un mismo precio, el arrendador podrá incrementar el canon en una proporción que no sea superior a última meta de inflación definida y difundida por la Junta Directiva del Banco de la República o la entidad que haga sus veces, siempre y cuando el nuevo canon no exceda lo previsto en el artículo 9 de la presente ley."

Artículo 8º. *Facultades extraordinarias.* De conformidad con lo previsto en el ordinal 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados desde la publicación de la presente ley, para modificar las normas contenidas

en las leyes y decretos-leyes que consagren la inflación del año anterior como factor de reajuste de valores a fin de redefinirlas sobre la base de la meta de inflación, en aquellos casos no previstos por esta ley y que necesitan un tratamiento particular.

Presentado a la consideración del honorable Congreso de la República por el suscrito,

Rodrigo Marín Bernal,

Ministro de Desarrollo Económico.

Agosto 10 de 1995.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Información general

Los precios de los bienes y servicios no se caracterizan por ser estables en el tiempo, sino por el contrario tienden a variar permanentemente. A largo plazo se puede establecer que todos los precios evolucionan según una misma tendencia, pero a corto plazo no sucede lo mismo pues el precio de determinados artículos pueden tener una mayor variabilidad mientras que otros pueden ser estables.

La movilidad en los precios de cada uno de los bienes y servicios afecta el nivel de bienestar de cada consumidor, ya que se modifica la composición del gasto de acuerdo con la continua variación de los precios y las preferencias del consumidor.

Teóricamente el objetivo convencional del Índice de Precios al Consumidor es el de expresar las variaciones en los precios, de un conjunto representativo de bienes y servicios que adquieren los hogares en un período de tiempo determinado a condición de que mantenga el mismo grado de satisfacción del consumidor.

Para cada consumidor, dado un nivel de satisfacción de referencia, podría definirse un índice de precios a partir de la evolución del gasto que le asegura una misma satisfacción en los períodos que se comparan, pero como es imposible establecer en la práctica funciones de indiferencia para los consumidores, que tomen en cuenta la totalidad de los bienes y servicios disponibles y sus precios en el pasado, en el presente y en el futuro, se opta por efectuar el cálculo de una estructura constante de gasto con los bienes y servicios más representativos a la que se denomina Canasta Familiar.

Antecedentes del IPC en el país

Los primeros trabajos sobre el índice de precios se llevaron a cabo por el Banco de la República hacia el año de 1923; luego la Contraloría General de la República, al asumir la estructuración de la estadística oficial, realizó en 1937 un trabajo sobre índices de precios teniendo como base una encuesta realizada a la clase obrera de Bogotá, permitiendo determinar con esta labor a la familia tipo, el gasto de la misma y la distribución de este gasto entre los diferentes bienes y servicios, definiéndose de esta manera las ponderaciones con base en la cantidad consumida por cada uno de ellos.

Más adelante se hicieron encuestas que sirvieron de soporte para la implementación del índice de precios: en Medellín, con base mayo de 1938; Bucaramanga, con base septiembre de 1945; Barranquilla con base octubre de 1946; y Manizales con base octubre de 1947.

A partir de 1954 se comenzaron a calcular índices de precios para empleados y obreros en las principales ciudades del país utilizando para ello los resultados de una encuesta realizada en 1953. Este índice, denominado IPC-20, tuvo vigencia hasta diciembre de 1978.

Al IPC-20 le siguió el IPC-40 que estaba basado en la encuesta de ingresos y gastos de 1970. Desde entonces se comenzó a calcular un índice nacional, tanto para obreros como para empleados y se amplió la cobertura a siete ciudades.

A partir de 1989 entro en vigencia una nueva versión del índice de precios al consumidor y para su implementación estadística se utilizó la encuesta de Ingresos y Gastos llevada a cabo por el Dane entre marzo de 1984 y febrero de 1985, éste índice se conoce bajo la denominación IPC-60. Se aumentó la gama de productos y la cobertura se extendió a trece ciudades, cambió la clasificación de obreros y empleados por la de ingresos bajos e ingresos medios, y por primera vez se comenzó a calcular un índice total nacional de precios al consumidor, el cual es compatible con el comportamiento de los precios por ciudades, por artículos y por niveles de ingreso.

Estos índices utilizan una canasta de bienes diferentes en cada uno de los niveles de ingreso considerados, y en cada una de las trece ciudades tomadas en cuenta (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Manizales, Pasto, Cartagena, Cúcuta, Pereira, Neiva, Montería y Villavicencio).

No sobra decir que este índice calculado mensualmente por el Dane, es representativo de la estructura de consumo de los hogares de ingresos medios y bajos, por lo cual no incluye la totalidad de bienes que se producen o venden en el país. No se incluyen los precios de los bienes de consumo suntuario, ni de los bienes utilizados para la producción, tales como las materias primas o los bienes de capital. De otra parte, se excluyen los gastos correspondientes a operaciones financieras, pagos de deudas o intereses de tarjetas de crédito, impuestos, y multas entre otros.

La inflación se define como el crecimiento sostenido y generalizados de los precios de la economía y se mide comúnmente por medio de las variaciones que presenta el Índice de Precios al Consumidor.

Justificación de la ley

La economía colombiana ha tenido niveles de inflación superiores al 22% durante más de 20 años. La persistencia de estos niveles ha inducido una creciente indización de muchos de los contratos de la economía, los cuales se

ajustan año tras año con base en la inflación del año anterior. La inflación en los últimos diez años estuvo más dominada por esta indización generalizada que por sistemáticos excesos de demanda.

La inflación inercial tiene impactos negativos sobre la distribución del ingreso, la inversión, el ahorro, el crecimiento, el mercado de capitales y la competitividad de los productos colombianos en el exterior.

El logro de una reducción significativa de la inflación, cuando se esta en una economía altamente indizada, tiene fuertes costos si se combate exclusivamente con las herramientas tradicionales de manejo económico. Es conocida la pérdida de efectividad de los instrumentos tradicionales en economías con patrones de inflación inercial como la colombiana.

El desmonte gradual del patrón inercial de inflación de Colombia implica la adopción de mecanismos de actualización que consideren, como estimativo de la inflación del año en curso, la meta de inflación en lugar de la inflación pasada. Un aspecto que puede influir para que las metas de inflación se cumplan es que la actualización de los precios que se da por mecanismos diferentes a los de mercado se haga con respecto a la meta.

La indización de precios es una actitud social que no cambia radicalmente de un momento para otro ya que esta determinada por las expectativas respecto al comportamiento de la economía y depende en gran parte del ejemplo y de la iniciativa del Estado. Si el Estado mismo no actúa de manera consistente con sus metas y expectativas fijadas públicamente, mal se le puede pedir al ciudadano común que sí lo haga.

Se hace necesario entonces modificar las normas que obligan a tomar como referencia valores pasados de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor, que calcula el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, para que incorpore de manera inequívoca, para ese tipo de actualización de valores, el uso de la meta de inflación que por mandato legal define y hace pública el Banco de la República cada año.

Modificaciones que hace esta ley

La legislación hasta el momento ha hecho uso de la variación del índice de diversas formas entre las cuales figura la de actualizar valores correspondientes a cánones, multas, impuestos, activos, y otras cifras de referencia bien sea para aplicar sobre ellas tasas o gravámenes, o para definir una clasificación en la aplicación diferencial de una norma. Otro uso que comúnmente da la ley al crecimiento de los precios al consumidor es la de ser usado como referencia de tasa de interés para algunos pagos o cobros entre el Estado y un particular.

Esta ley tiene como objeto el cambiar toda la legislación que use el valor de la inflación del año inmediatamente anterior para reajustar valo-

res específicamente de multas, rangos y cuantías, cánones de arrendamiento de vivienda y avalúos catastrales. Estos resultan ser los casos más comunes que se encuentran en la actual legislación y los que se pueden cubrir mediante una regla general.

Otro tipo de normas, requieren un estudio detallado y pormenorizado que no necesariamente cabría dentro de una norma general, por lo cual *explícitamente se solicita al Congreso de la República otorgar facultades extraordinarias al Gobierno Nacional por un término de seis meses para realizar esta labor.*

Dentro de los temas incluidos en esta ley existen también casos en los cuales es válido usar el índice de precios de una vigencia anterior para realizar reajustes. Para el caso en el cual se reajustan cifras para transformarlas a valor presente, se considera que el uso de la variación anual del índice de precios al consumidor es apropiado si ésta se aplica para años anteriores, de los cuales se conoce el índice de inflación registrado y calculado oficialmente. Cuando la actualización deba llegar hasta el año en curso, para el cual no se conoce la cifra de inflación que se registrará en el año completo, se deberá usar la meta de inflación en el cálculo del valor en este último paso. También se mantienen inmodificadas aquellas disposiciones que usan la inflación registrada para hacer cálculos sobre valores que sólo involucran vigencias pasadas.

De esta forma, tampoco se ven afectadas las normas referentes a los ajustes contables por inflación, teniendo en cuenta que la contabilidad hace referencia al registro de valores y transacciones ocurridas en vigencias pasadas y por lo tanto afectadas efectivamente por el incremento del índice de inflación correspondiente. El Decretoley 624 de 1989 define el Porcentaje de Ajuste del Año Gravable, PAAG, como la variación del Índice de Precios al Consumidor para empleados registrada entre el 10 de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año gravable. Esta definición se mantiene inmodificada y por lo tanto todas las normas posteriores en las que se haga referencia a dicho porcentaje.

En el caso específico del impuesto predial, que se calcula como la aplicación de una tasa sobre el valor del avalúo catastral, dado que la causación de este impuesto se da a partir del 1° de enero de cada año, es compatible aplicar el índice de inflación esperada para actualizar el incremento de los avalúos catastrales, toda vez que corresponde al mismo período fiscal, y dado que el reajuste del avalúo debe hacerse cuando aún no se conoce la inflación que se dará durante el año completo.

Antes de esta ley la actualización de los avalúos para predios con formación catastral se hace como un porcentaje de la inflación pasada y específicamente para 1995 el Gobierno Nacional autorizó el 18%. De esta manera el cambio de referente no afectará inicialmente el porcentaje que se autori-

zaría bajo la legislación anterior, pero se hace más clara la intención de utilizar la proyección de la inflación. En el caso de los predios no formados se conserva el tope del 130% del estimativo de inflación para mantener intacta la intención de la ley por darle una mayor dinámica al crecimiento de dichos avalúos.

Todas las normas que incorporan el uso de la inflación pasada para la actualización de impuestos en valor o de tablas de clasificación para la aplicación de retenciones y otros tributos, se excluyen de esta ley, ya que dichas normas serán modificadas por la Ley de Racionalización Tributaria y en dicha ley se incorpora ya el uso de la inflación proyectada como factor de reajuste.

La Ley 100 de 1993 se excluye también de las modificaciones en los artículos en los cuales hace mención a la variación del índice de precios del año anterior como factor de reajuste de diferentes valores, para no afectar los derechos adquiridos por los pensionados a este respecto.

Es particularmente importante la modificación que se hace de la Ley de Arrendamientos en su artículo 10 dada la alta ponderación que este gasto tiene dentro de la Canasta Familiar que utiliza el Dane para cálculos y que a su vez refleja la estructura del consumo de las familias colombianas. Se establece que cuando la norma modificada haga referencia a un porcentaje de la inflación pasada como estimativo de la inflación futura, se debe cambiar por el 100% de la meta de inflación. En el caso particular de la Ley 56 de 1985, se indicaba que el incremento del canon es equivalente al 90% de la inflación pasada, y al modificarla se calcularía el nuevo canon simplemente aplicando el porcentaje definido por la meta de inflación ya no en un 90% sino completamente.

Esta ley establece también los parámetros que se deben tener en cuenta para la expedición de nuevas normas por parte del Gobierno Nacional y de las administraciones departamentales y municipales. Aunque las normas vigentes sobre impuestos y pensiones no se modifiquen con esta ley, para las normas futuras se prevé que se deje utilizar la inflación pasada y se reemplace ésta por la meta de inflación. Para las normas futuras se establecen las mismas consideraciones de manera que no se use la inflación pasada como estimativo de la inflación futura, pero se deja abierta la posibilidad de usar la inflación pasada para reajustar valores en el pasado donde dicha inflación efectivamente tuvo su efecto.

Se deja la opción también de prever mecanismos de reajuste extraordinarios para recuperar un rezago producido por repetidas diferencias entre la tasa de inflación y la meta. Si la corrección del rezago se hiciera cada año, esto sería equivalente a una indización, pero si se hace de forma extraordinaria luego de varios años de no cumplirse la meta es simplemente un incremento puntual.

Antes de 1989 el Dane calculaba el crecimiento de los precios mediante el llamado IPC-40 el cual por características propias de su metodología de medición no permitía obtener un índice promedio nacional, sino que arrojaba datos sobre el

IPC para obreros y para empleados, sin promediarlos. Por esta razón antes de ese año el mejor estimativo que se tenía del comportamiento de la inflación era el incremento del índice de precios al consumidor para empleados. Con la encuesta de ingresos y gastos de 1985 y el diseño de la nueva canasta familiar, se paso a implementar a partir de diciembre de 1988 el índice de precios IPC-60, el cual es el que se usa hasta el momento y que permite obtener un índice total nacional, que reemplazó el uso del índice de precios para empleados. Al tratarse de un índice más completo y que incorpora el promedio de ingresos bajos y medios para aquellas leyes que se exceptúan de modificación, se debería tomar como referencia de inflación pasada la calculada como variación del índice de precios total nacional o el que haga sus veces y no el índice de precios de ingresos medios (que sería el equivalente al de empleados de la anterior metodología).

Presentado a la consideración del honorable Congreso de la República por el suscrito,

Rodrigo Marín Bernal,

Ministro de Desarrollo Económico,

Agosto 10 de 1995.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General - Tramitación de Leyes.

Santafé de Bogotá, D. C., 10 de agosto de 1995.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 54 de 1995 "por medio de la cual se modifican algunas normas que consagran el crecimiento del Índice de Precios al Consumidor del año anterior como factor de reajuste de valores, se otorgan facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., 10 de agosto de 1995.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Julio César Guerra Tulena.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

¹Como en los casos en que se utiliza la inflación como referente de tasa de interés; cuando se usa para determinar apropiaciones presupuestales; o como base para el ajuste de la liquidación de condenas previstas en el Código Contencioso Administrativo, etc.

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 03 DE 1995 SENADO

por la cual se establecen medidas para combatir la corrupción administrativa.

Santafé de Bogotá, D. C., 9 de agosto de 1995.

Doctor

JOSE RENAN TRUJILLO GARCIA

Presidente Comisión Primera Constitucional
Senado de la República

Ciudad.

Señor Presidente:

De manera comedida me permito rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 03 de 1995, "por la cual se establecen medidas para combatir la corrupción administrativa", presentado por el honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer.

Solicito el archivo del mencionado proyecto, por las siguientes razones:

El proyecto consta de cuatro artículos, de los cuales los tres primeros se refieren a la materia del título del proyecto.

En el primer artículo se establece que el particular que entregue dinero al servidor público, tiene derecho a que éste le devuelva el valor entregado, multiplicado por seis (6).

En el artículo segundo se establece que esa acción es irrenunciable, que puede ser instaurada en el término de cinco (5) años y que se tramita mediante un proceso abreviado, ante los jueces civiles del circuito. Además, se faculta al funcionario judicial para que de acuerdo con su criterio, dé aviso a la Procuraduría y a la Fiscalía.

Finalmente, en el artículo tercero se establece que quien inicie el proceso estará exento de sanciones penales y administrativas.

Hace no más de dos (2) meses está rigiendo la Ley 190 de 1995, sancionada el pasado 6 de junio, "por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa", y sin que haya habido tiempo aún para asimilar las modificaciones introducidas, se pretende con el proyecto presentado, hacer modificaciones parciales, a un estatuto que se presenta como una unidad normativa.

En los artículos 22, 23 y 24 de la ley referenciada, se adecúan las conductas de cohecho, tanto el propio, el impropio como el cohecho por dar u ofrecer. En el parágrafo del artículo 24 se consagra: "...Si la investigación se iniciare por denuncia del autor o participe particular, efectuada dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del hecho punible,

acompañada de prueba que amerite la apertura de la investigación en contra del servidor que recibió o aceptó el ofrecimiento, la acción penal respecto del denunciante se extinguirá a este beneficio se hará acreedor el servidor público si denunciare primero el delito. En todo caso, si el funcionario judicial no estimare suficiente la prueba aportada para iniciar la investigación, la denuncia correspondiente no constituirá prueba en su contra..."

Esta es la solución que legalmente existe hoy para romper la cadena que nace entre cohecho y cohechado, que luego de cometido el delito se dé una desconfianza mutua, y por lo mismo una carrera entre los dos, para saber quién denuncia primero, para quedar eximido de responsabilidad. Me parece que esta solución para romper la unión entre los dos infractores de la ley, es la más acertada.

En el proyecto que se estudia, se crean estas dificultades, a saber: con el artículo tercero se excluye de responsabilidad penal y administrativa a quien entrega, es decir al particular; cuando con la norma vigente se da la posibilidad de que el servidor público también quede exento de pena, si él es primero quien denuncia.

Se crean estímulos para el particular, de índole económico, consistente en poder solicitar del receptor, seis (6) veces el valor de lo receptado. Este estímulo para el particular, puede traer un efecto contrario al que se pretende atacar. Efectivamente, con la figura presentada en el proyecto, se pretende combatir la corrupción administrativa, pero el resultado va a ser diferente al propuesto, porque ante semejantes estímulos, los particulares comenzarán a presionar, por todos los medios y a todos los servidores públicos, para que éstos les reciban las prebendas ofrecidas y así poder tener la posibilidad de, posteriormente, solicitarle seis (6) veces lo dado, habiendo obtenido el beneficio requerido del servidor público, o como castigo a su mala "gestión".

Estaremos dando paso a lo que en la legislación anglo-americana se denomina el entrapamiento, con las gravísimas consecuencias que esa figura trae, sobre todo cuando se trata de experimentar con personas que no tienen inclinación al delito, pero que por insinuación persistente del particular, el servidor accede.

En el artículo segundo, consecuencia de la figura del artículo primero, se establece un término de cinco (5) años para que el particular se decida, por la vía civil, si demanda al servidor público; término, como puede notarse, extremadamente amplio.

No se ve razón alguna para que el particular tenga que recurrir a la justicia civil, para hacer tal pedimento, y menos tiene sentido que el juez, al aceptar la demanda, "a su criterio" dé aviso a

la Fiscalía y a la Procuraduría, cuando el fundamento de la demanda es un hecho delictuoso, puede, a su criterio, considerar que no se le dé aviso a esas instituciones.

Todas las razones anteriores llevan al suscrito a solicitarles a los honorables Senadores miembros de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, se archive el Proyecto de ley 03 de 1995, titulado "por la cual se establecen medidas para combatir la corrupción administrativa", presentado por el honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer.

Cordialmente,

Germán vargas Lleras,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 19 DE 1995 SENADO, 25 Y 26 DE 1994 CAMARA (ACUMULADOS)

por la cual se modifica el paragrafo 2º del artículo 96 de la Ley 136 de 1994.

Señor Presidente y señores miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente del honorable Senado de la República.

Ciudad.

En cumplimiento del honroso encargo de rendir ponencia sobre el Proyecto de ley número 19 de 1995, presentado a nuestra consideración por el honorable Representante Julio Gallardo, "por la cual se modifica el parágrafo 2º del artículo 96 de la Ley 136 de 1994", me permito hacer las siguientes exposiciones y consideraciones:

La Ley 136 de 1994 "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" reguló entre otras muchas materias, lo tocante al régimen sobre incompatibilidades que cobija a los alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales..

En cuanto hace específicamente a los alcaldes, la Ley 136 relaciona los causales de incompatibilidad y especifica que ellas se extenderán hasta un año después de que este funcionario se haya separado definitivamente del cargo.

La anterior disposición es explicable dentro del espíritu de la nueva Constitución de moralizar a fondo la administración pública y evitar de esta forma cualquier posibilidad de que ésta no sea ejercida con la transparencia debida.

Sin embargo, y con todo que dentro de ese contexto tal disposición resulta explicable, es necesario también evitar que con disposiciones como la aludida se caigan en evidentes excesos que perjudiquen a las personas que ella cobija. Al incluirse, dentro de la extensión temporal de dichas incompatibilidades, la prohibición de

desempeñar cargo o empleo público y privado, sin especificar el ámbito geográfico de las mismas, se traducirá en la práctica ni más ni menos que en el desempleo del ex alcalde, violando de esta forma claros derechos fundamentales contenidos en la Constitución y específicamente el que hace mención el artículo 25 de la Carta que establece el trabajo no sólo como un derecho sino como una obligación social.

Así las cosas, el artículo 96 de la Ley 136 no sólo contempla una prohibición absolutamente general como la ya citada, sino que tampoco hace precisión alguna en cuanto a si esas incompatibilidades se relacionan solo a las entidades de orden municipal o si se extienden a las de orden departamental o nacional. Como quiera que la Ley 136 se refiere al régimen municipal es lógico deducir además que esta prohibición se relaciona con entidades del orden municipal, aclaración que el texto de dicha ley tampoco contiene y que es necesario también subsanar.

El Proyecto de ley 19 de 1995 Senado (025/94 y 026/94 - acumulados Cámara), al modificar parcialmente la Ley 136 de 1994 busca precisar debidamente, como creo que lo logra, el ámbito geográfico de aplicación de las incompatibilidades de los alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales y no coartar, como ya se indicó, el derecho fundamental al trabajo evitando de esta forma causar un daño injustificado a estos servidores públicos. En el caso específico de los ex alcaldes se determina además que éstos pueden trabajar en entidades públicas o en empresas que no sean del orden municipal o en empresas privadas que no hayan sido contratistas del respectivo municipio durante su administración.

Toda vez que el proyecto de ley sub exámine es a todas luces justo y conveniente y entra a llenar un gran vacío en esta materia me permito proponer:

Dése primer debate al Proyecto de ley 19 de 1995, "por la cual se modifica el parágrafo 2º del artículo 96 de la Ley 136 de 1994".

Jaime Ortiz Hurtado,
Senador Ponente.

* * *

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
SESION PLENARIA DEL SENADO, 9 DE
AGOSTO DE 1995 AL PROYECTO DE
LEY NUMERO 208 DE 1995**

*por la cual se reforma el artículo 186 de la
Ley 5ª de 1992.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, quedará así:

"Artículo 186. *Comisiones Accidentales.* Para efecto de lo previsto en el artículo 161 constitucional, corresponderá a los Presidentes de las

Cámaras integrar las Comisiones Accidentales que sean necesarias con el fin de superar las discrepancias que surgieren respecto del articulado de un proyecto.

Las comisiones prepararán el texto que, publicado previamente en la *Gaceta del Congreso*, será sometido a consideración de las Cámaras, en el término que fijen sus presidentes. Para la repetición del segundo debate que trata el artículo 161 constitucional será necesario que el informe de las comisiones figure en el orden del día de la sesión en que habrá de discutirse.

Serán consideradas como discrepancias las aprobaciones de articulado de manera distinta a la otra Cámara.

Las Comisiones Accidentales no podrán en ningún caso llevar a conciliación artículos nuevos que se quieran incluir en el cuerpo de la ley ni tampoco suprimir total o parcialmente preceptos que hayan sido aprobados de manera uniforme en las respectivas Cámaras.

Las Comisiones de Conciliación serán plurales y tendrán en cuenta a diferentes sectores de opinión y de ella harán parte, entre otros, el autor y los ponentes del proyecto.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General - Tramitación de Leyes.

Santafé de Bogotá, D. C., 9 de agosto de 1995.

Con el fin de que el Proyecto número 208 de 1995, "por la cual se reforma el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992", siga su curso legal y reglamentario en la Cámara de Representantes, me permito presentar el texto aprobado con modificaciones en la sesión del día 9 de agosto del presente año.

De esta manera doy cumplimiento a lo establecido por el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

Parmenio Cuéllar Bastidas,
Senador.

ACTAS DE COMISION

COMISION SEPTIMA DEL SENADO

Primer período - legislatura 1995

ACTA NUMERO 001

Sesiones ordinarias

En Santafé de Bogotá D. C., siendo las once y veinte (11:20) del día veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cinco (1995) en el Salón de Sesiones de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, se inició la sesión programada para la fecha, presidida por orden alfabético, por el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

El señor Presidente ordena a la Secretaría llamar a lista y contestaron los siguientes honorables Senadores:

Angarita Baracaldo Alfonso, Bustamante María del Socorro, Corsi Otálora Carlos Eduardo, Chamorro Cruz Jimmy, Durán de Mustafá, Consuelo, Estrada Villa Aramando, Gutiérrez Orduz Pedro Vicente, Motta Motta Hernán.

Durante el transcurso de la sesión se hicieron presentes los siguientes honorables Senadores:

Camargo Salamanca Gabriel, Vanegas Montoya Alvaro, Flórez Vélez Omar.

Con excusa dejaron de asistir los honorables Senadores:

Jaime Arias Ramírez, Fabio Valencia Cossio.

El señor Presidente (E.) registró el quórum suficiente y reglamentario y declaró abierta la sesión para el período constitucional de 1995, pero antes de ordenar leer el orden del día presentó a nombre de la Comisión Séptima, un saludo de bienvenida al honorable Senador

Pedro Vicente Gutiérrez Orduz deseándole muchos éxitos en sus gestiones.

El señor Secretario doctor Manuel Enríquez Rosero, da lectura al siguiente orden del día :

1º. Llamado a lista y verificación del quórum.

2º. Elección miembros de la Mesa Directiva para la legislatura ordinaria 1995-1996.

a) Presidente;

b) Vicepresidente.

3º. Lo que propongan los honorables Senadores.

El señor Secretario da curso al orden del día, después de su aprobación, y se procede a la elección de la Mesa Directiva, se abren postulaciones para elegir Presidente de la misma y se le concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Estrada Villa quien en nombre del Partido Liberal propone para el cargo a la honorable Senadora María del Socorro Bustamante, basado en su conocimiento de ella como una excelente parlamentaria, mujer de gran sensibilidad social quien ha prestado invaluable servicios al Congreso de la República, tanto en Cámara como en Senado, esperando por ello, que conduzca en forma perfecta los debates y deliberaciones de la Comisión.

El honorable Senador Pedro Gutiérrez toma la palabra para aprobar la postulación presentada, a la que se une el honorable Senador Jimmy Chamorro, quien deja constancia de su agrado por la misma, aduciendo motivos casi personales dada su coterraneidad con la honorable Senadora María del Socorro Bustamante con quien en varias ocasiones ha trabajado en diferentes aspectos en el Valle del Cauca y cuya nominación comulga acorde con los asuntos sociales

que se desarrollan dentro de la Comisión Séptima del Senado.

En uso de la palabra el honorable Senador Hernán Motta Motta, da también su voto afirmativo en nombre de la Unión Patriótica, para la honorable Senadora María del Socorro Bustamante como Presidente de la Comisión Séptima del Senado con cuya conducción, asegura se podrá presentar un balance altamente positivo al finalizar la legislatura dando curso a proyectos de ley que ayuden a solucionar las crecientes dificultades que existen en el campo laboral del país.

Enseguida, la honorable Senadora Consuelo Durán de Mustafá felicita en nombre del Partido Conservador y de la mujer, a la honorable Senadora postulada y manifiesta su confianza en que ella desarrollará un honesto e importante trabajo para la Comisión Séptima del Senado de la República.

Se cierran las postulaciones y el señor Presidente nombra como escrutadores a los honorables Senadores Jimmy Chamorro y Hernán Motta Motta quienes leen nueve (9) votos para la Senadora María del Socorro Bustamante los cuales concuerdan con los Senadores asistentes resultando la elección por unanimidad para Presidente de la Comisión Séptima del Senado, para la legislatura 1995-1996.

Luego, el señor Presidente (E.) tomó el juramento de rigor: "Senadora María del Socorro Bustamante juráis ante Dios y ante la Patria cumplir bien y fielmente la Constitución, las leyes de la República y los deberes que implica el cargo de la Comisión Séptima Constitucional?"

La Senadora María del Socorro Bustamante, después de responder afirmativamente, da las gracias a sus compañeros de Comisión por su elección, destacando la importancia del trabajo social que se desarrolla dentro de la misma en los renglones de salud, vivienda, derechos de familia, de la mujer y del niño; el trabajo serio de los Senadores en el año anterior e igualmente los propósitos del Gobierno que se quiere caracterizar por su tratamiento preferencial hacia el hombre, la familia y la comunidad; sostiene que cuando un Estado da importancia al factor social, cuando le da preponderancia dentro del gasto público a los factores más vulnerables de la población y se llevan programas puntuales para atender necesidades, que como las del orden social no dan espera cuales son la salud, vivienda y derecho al trabajo, hay paz, tranquilidad y progreso en la Nación. Afirma, que su propósito es el de impulsar los proyectos de la Comisión Séptima y del Gobierno en materia social y ejercer el control político que se ha asignado al Congreso de la República, para que metas como la del Pacto Social, programas como el de la Red de Solidaridad Social y normas de planificación como la del Salto Social, se cumplan a cabalidad.

Agradece la postulación de los Senadores amigos del Partido Liberal pero especialmente,

el apoyo expresado por los miembros del Partido conservador, de la Unión Patriótica y del Movimiento C-4; enfatiza en el trabajo realizado por los antiguos miembros de la Mesa Directiva, honorables Senadores Alvaro Vanegas y Luis Gutiérrez como Presidente y Vicepresidente respectivamente quienes aportaron algo muy valioso y notorio al Congreso Nacional como lo fue el estudio detallado de la parte social, del Plan de Desarrollo, documento que hoy día hace integridad con el Plan y que ninguna Comisión de Cámara o Senado antes había expresado con tanta claridad.

Pidió a los honorables Senadores de la Comisión una dedicación especial a los proyectos que están por delante: uno que viene ya aprobado de la Cámara de Representantes y que trata sobre la conciliación entre los diversos sectores laborales, otro que viene del Ministerio de la Salud sobre la manera de ejercer la profesión médica pues según parece, normas de la Ley 4ª del 92 tomada de manera apresurada han originado crisis y problemas laborales en los profesionales de este ramo.

Finalmente, prometió dar cumplimiento a los términos legales para evacuar los proyectos pendientes dentro de un trabajo armonioso entre directivos y miembros de la Comisión.

Acto seguido se procedió a elegir Vicepresidente de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, cargo para el cual el honorable Senador Pedro Vicente Gutiérrez Orduz postuló el nombre de la honorable Senadora Consuelo Durán de Mustafá, en representación del Partido Conservador Colombiano, postulación a la que se unió el honorable Senador Omar Flórez como un homenaje a la mujer dadas sus grandes atributos personales y su excelente calidad humana.

El honorable Senador Jimmy Chamorro da también su voto afirmativo para la honorable Senadora postulada y resalta la manera programática como son llevados los debates en la Comisión Séptima del Senado de la República.

Por el otro lado el honorable Senador Hernán Motta Motta, se siente interpretado en las palabras de los honorables Senadores Omar Flórez y Jimmy Chamorro y opina, además, que la postulación de la honorable Senadora Consuelo Durán de Mustafá como Vicepresidenta de la Comisión Séptima del Senado, es un reconocimiento a su notable sensibilidad social y a su meritoria presencia en el Congreso teniendo en cuenta las circunstancias aciagas y de penalidad que sufrió por el asesinato de su esposo el ex Senador Feisal Mustafá Barbosa. Le recuerda las expectativas a cumplir dentro de la Comisión, especialmente las existentes en los diversos sectores laborales del país y finaliza deseándole muchos éxitos en su gestión.

La señora Presidenta cierra las postulaciones y nombra como escrutadores a los honorables Senadores Pedro Gutiérrez y Alfonso Angarita

quienes anuncian diez (10) votos para la honorable Senadora Consuelo Durán de Mustafá, resultando por tanto elegida por todos los Senadores asistentes. En seguida, la señora Presidenta le toma el juramento del caso en nombre de Dios y de la Patria.

Toma la palabra la Senadora elegida para decir que durante el año que lleva en el Congreso ha sido muy observadora, qué ha aprendido muchas cosas, y que las circunstancias de valerosidad vividas han sido en gran parte soportadas gracias al compañerismo de sus amigos que la han respaldado y al apoyo de la gente de Santander; resalta la importancia de la Comisión en cuanto a la Seguridad Social e Institutos Descentralizados que son los que hacen el movimiento del país. Hace saber que el voto de confianza que le han dado lo retribuirá con trabajo coordinado con la señora Presidente persona para ella, confiable, de mucha experiencia, honesta, con quien podrá organizar un equipo dinámico y eficiente.

Posteriormente la honorable Senadora María del Socorro Bustamante ordena al señor Secretario leer el punto a seguir, o sea, la propuesta de los honorables Senadores.

Se le concede la palabra al honorable Senador Alvaro Vanegas quien inicia su exposición dando un informe de lo que fue su gestión en Ginebra y hace referencia a sucesos que se derivaron de comentarios negativos que sobre el particular, hicieron algunos parlamentarios, los cuales consideran son más dañinos para la imagen del Congreso que a título personal; que terminado un año de Presidencia con el honorable Senador Luis Gutiérrez en la Vicepresidencia, se sabe que el Gobierno utilizó unas herramientas derivadas de la Ley 100 respecto de que no se prestara atención a las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara durante un lapso. No obstante, hubo comisiones serias, o subcomisiones nacidas del seno de éstas, que se dedicaron a estudiar la Ley 100 y hacerle las observaciones críticas pertinentes.

El tema de más atención de la Comisión Séptima fue la Ley del Deporte que, a pesar de no contar con respaldo interesado de parte del Gobierno, utilizando el Reglamento del Congreso y logrando que Presidentes de Senado y Cámara ordenarán sesiones conjuntas, se obtuvo la ley que empezó a regir el 17 de enero de 1995 la cual contenía facultades para desarrollar a través de las Comisiones Séptimas, siendo éstas desconocidas por el Ministerio de Educación y Coldeportes, y solo faltando tres días para vencerse el término de las facultades, Coldeportes presentó un proyecto de reglamentación que obviamente compelaba el requisito que establece la ley para darle curso a la aplicación de las facultades.

Advierte, que no obstante de formular su inconformidad por esta actitud del Gobierno, se ignoró a la Comisión designada por la Presidencia en ese entonces, integrada por los nombres

de los honorables Senadores Armando Estrada, Alfonso Angarita y él (Alvaro Vanegas) excluyendo en forma engañosa y alegando competencia del Senado nunca antes ejercida, el nombre del honorable Senador Angarita e incluyendo el del honorable Senador Corsi. Sin embargo, el Gobierno expidió a espaldas del Congreso un decreto, cuyo análisis se pedirá a los tribunales competentes, a fin de hacer valer el respeto al Congreso y a las Comisiones que de acuerdo a la ley se nombran.

Vuelve sobre el tema de la Conferencia Anual de Ginebra, resaltando que las Comisiones enviadas fueron escogidas en Plenaria del Senado con rotación totalmente constitucional, después de hacerse un debate con las Centrales Obreras respecto de la importancia de la participación de Colombia y el órgano legislativo en esta conferencia. Igual representación tiene el Gobierno a través de la Ministra, del Embajador y Asesor del Ministerio; del Órgano Judicial con los Presidentes de las Cortes, de los Sindicatos con los Presidentes de las Centrales Obreras, de los Empresarios de la Andi y de las diferentes empresas del país, quienes asisten a esta conferencia y con quienes se habían hecho previamente los convenios acerca de las materias a tratar en la Organización Internacional del Trabajo, OIT, para que el Gobierno posteriormente las presentara ante el Congreso; pero dejando a un lado estas gestiones, hubo Senadores que los denunciaron como los parlamentarios turistas, como los Presidentes de Congregación, ante lo cual demuestra un gran disgusto, pues otro de sus objetivos en Ginebra fue impedir que allá se tramitarán solicitudes de sanciones para el país ya que algún Presidente de Central Obrera aseguraba allá, que en Colombia la totalidad de las personas asesinadas eran dirigentes sindicales.

Así mismo, en esta conferencia hubo importantes manifestaciones de la Ministra sobre el proceso del Pacto Social y del Plan de Desarrollo y la CUT hizo una excelente exposición sobre el estado actual de las cosas en Colombia.

Por lo tanto, rechaza en forma enfática las críticas destructivas de los Senadores Clopatofsky y Omar Flórez, críticas que maltratan la imagen del Congreso y por ello, está dispuesto a poner ante la Comisión de Ética su gestión para que se investiguen los intereses mezquinos que conllevaron estas críticas.

Interpela el honorable Senador Motta para reconocer la gestión de la directiva saliente y hace saber, respecto del informe del honorable Senador Vanegas, que no es la primera vez que un decreto reglamentario se hace a espaldas del Congreso de la República, ya que en otras ocasiones se ha hecho en contra del mismo, siendo así, como el honorable Senador Alfonso Angarita había promovido varios debates con citación de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social en relación con un decreto reglamentario de la Ley 100 sobre los pensionados, para que se suspendieran los efectos de ese decreto. Sin embargo, el

Gobierno fue sordo a esta petición que respondía intereses colectivos de miles de pensionados y finalmente la Corte Constitucional declaró tal decreto inexecutable por ir más allá de los alcances de la ley.

Resalta la importancia de la presencia del Congreso ante la Organización Internacional del Trabajo, dado los temas a tratar, pero censura cómo el Ejecutivo tiene prevista la cifra de diez mil millones de pesos para el cumplimiento de su agenda internacional la cual fue intocada frente a los recortes que sí se hicieron para el sector social en el plan nacional de inversiones a raíz de las exigencias de las autoridades económicas del Banco de la República para efectos de controlar los índices de inflación del país.

En uso de la palabra el honorable Senador Omar Flórez hace algunas precisiones a lo dicho por el honorable Senador Vanegas y aclara que es enemigo de procedimientos que atropellen a la Constitución, a la ley y a todas las instancias del poder público, y siendo que el Congreso es una institución que está siempre en la mira de la opinión pública sus miembros deben proceder con el máximo de transparencia y claridad en sus Comisiones y en las de las plenarios para dar estricto cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 136, numeral 6 de la Constitución y el artículo 52 del Reglamento Interno del Congreso.

Hace saber que no hubo de su parte cuestionamiento a colegas específicos, ni se opone a que el Congreso participe en eventos internacionales, en actividades que se den en otras culturas, él sólo hace un planteamiento a las gestiones llevadas a cabo allá y por lo tanto difiere de la opinión del honorable Senador Vanegas al llamar su participación como mezquina o dañina y propone que se aproveche el debate para sacar la reglamentación de los desplazamientos de los parlamentarios al exterior a fin de que tengan una utilidad concreta al Congreso y éste se reivindique institucionalmente ante la opinión nacional, pues personalmente tiene sus reservas de que los viajes de comisiones al exterior no han llenado plenamente las exigencias ordenadas dentro del marco jurídico y legal.

Toma la palabra el honorable Senador Alfonso Angarita para felicitar a Presidenta y Vicepresidenta elegidas y en quienes confía y espera que tengan una eficaz gestión en el desempeño de sus cargos.

Respecto del informe del honorable Senador Vanegas comenta:

De la Ley del Deporte deja constancia de que cuando llegó el proyecto presentado por el Gobierno y entregado por el Presidente honorable Senador Vanegas, fue puesto a consideración, quedando como ponentes los honorables Senadores Armando Estrada, Alvaro Vanegas y él (Alfonso Angarita), los cuales se dedicaron

a estudiarlo cuidadosamente y con el aporte valioso en asuntos económicos del doctor Estrada, experto en estos temas, se llegó a conclusiones sobre financiación de la ley, se hicieron foros, conferencias, etc., y se presentó al Gobierno un proyecto totalmente cambiado.

Le sorprende lo dicho por el honorable Senador Vanegas respecto a que su nombre fue reemplazado por otro Senador en la Comisión encargada del proyecto de Ley del Deporte y aduce que esto es un indicativo de la falta de seriedad y respetabilidad de quienes así proceden y por lo tanto, está dispuesto a adelantar las investigaciones pertinentes y pide a la Presidencia que se cite al Director de Coldeportes para que explique cuál ha sido el procedimiento para adelantar estos proyectos, decretos legislativos y reglamentarios y si ya se expidieron. Solicita a los honorables Senadores Armando Estrada y Alvaro Vanegas suscribir la proposición, ante lo cual este último interpela para sugerir se cite a la Ministra de Educación para que, como institución, asuma y se dé cuenta de las trampas que el Ministerio de Educación y Coldeportes hicieron para la expedición de estos decretos.

La proposición acordada es leída por el señor Secretario así: "Cítese a la señora Ministra de Educación Nacional y al Director de Coldeportes para que en sesión que se llevará a cabo en esta Comisión el próximo miércoles 10 de agosto a partir de las 10 a. m., expliquen el procedimiento adoptado para la redacción y expedición de los decretos legislativos y reglamentarios en relación con la Ley 181/95, o Ley del Deporte". Presentada por el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Puesta en consideración y aprobada la proposición mencionada el honorable Senador Angarita continúa en uso de la palabra y dice que no cree que es el momento de abrir debate sobre viajes parlamentarios, que es mejor hacerlo en las Plenarios, que hay que mantener unidad, entendimiento y buenas relaciones entre los miembros de la Comisión y sí cree en la necesidad de asistir todos los años a las conferencias de la Organización Internacional del Trabajo, a donde se van a tratar temas serios y modernos sobre los elementos que suponen el desarrollo de una Nación como lo son el capital y el trabajo y lo que ello aporta al Derecho Laboral y al Derecho Social.

Recordó como en la 82 Reunión de la OIT el Director de la misma trajo a colación el tema del desempleo a nivel internacional y cómo específicamente en Colombia, después de un estudio realizado se puede constatar que el 43% de compatriotas están en la miseria, el 19% en la extrema pobreza o sea que el 63% de la población vive en forma infrahumana.

Por consiguiente (pide que se deje constancia en el acta), que la Comisión Séptima del Senado fue a Ginebra a cumplir una labor de trabajo ante la Organización Internacional del Trabajo, que no acepta que se le llamen turistas o viajeros

parlamentarios y solicita a los compañeros de Comisión llevar esto a debate del Senado la semana próxima.

Hace uso de la palabra la señora Presidenta doctora María del Socorro Bustamante, para dar la bienvenida al honorable Senador por Bolívar doctor Pedro Gutiérrez, quien reemplaza a Luis Gutiérrez, le brinda solidaridad y apoyo y espera que se integre a la Comisión, reitera a la Mesa Directiva saliente su reconocimiento al trabajo frente al Plan Nacional de Desarrollo, a la cual responde agradecido el honorable Senador Alvaro Vanegas, quien a su vez destaca la labor del honorable Senador Corsi frente a ese plan.

Luego, el honorable Senador Gabriel Camargo se une al reconocimiento del trabajo de la Mesa Directiva y de todas sus gestiones realizadas.

Acto seguido, en uso de la palabra, el honorable Senador Hernán Motta Motta hace la siguiente proposición: citar a la Ministra de Trabajo y Seguridad Social para la sesión que convenga la Presidencia e invitar a los representantes de la Dirección de la Caja Nacional de Previsión y de la Federación Nacional de Trabajadores al Servicio del Estado, Fenaltrase, a efectos de que se dé respuesta al siguiente cuestionario:

“1º. ¿Cuáles fueron las razones y los antecedentes que motivaron al Gobierno Nacional para desagregar el proceso integral de liquidación, reconocimiento y pago de las pensiones, asignado de un lado, la liquidación y reconocimiento de las pensiones al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el pago, de otra parte, al Fondo de Pensiones Públicas del nivel nacional?

2º. Si el Fondo de Pensiones Públicas tiene la estructura administrativa suficiente para el manejo de novedades y elaboración de la nómina de cerca de 10.000 pensionados a cargo de la Caja de Previsión Social.

3º. Si sustituye a la Caja Nacional de Previsión Social únicamente en lo relacionado con el pago de las pensiones, ¿qué entidad se hará cargo del proceso de la elaboración de la nómina?

4º. ¿Cómo se han establecido los mecanismos de coordinación entre la entidad que paga y la entidad que hará el reconocimiento?

5º. ¿Qué entidad manejará el archivo de prestaciones económicas que hoy en número de más de un millón quinientos mil, tiene la Caja de Previsión Social?

6º. ¿Si el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá la función de liquidación y reconocimiento de pensiones?

7º. Si el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se encargará del pago de las pensiones, ¿qué entidad recaudará los aportes mensuales para pensiones de los actuales servidores públicos afiliados a dicho régimen: el Minhacienda, la oficina de obligaciones pensionales de dicho Ministerio, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Fondo de Pensiones Públicas del nivel nacional, la Caja Nacional de Previsión Social o el Instituto de los Seguros Sociales?

8º. De conformidad con el nuevo proceso para la liquidación, reconocimiento y pago de las pensiones, ¿cuál es el costo que genera en la práctica el nuevo sistema frente a los que incurría la Caja Nacional de Previsión Social por el proceso integral?

9º. ¿Es cierto, o no, que actualmente la Caja Nacional de Previsión Social viene manejando integralmente el proceso mediante convenios interadministrativos suscritos por el Ministerio de Trabajo para el pago de pensiones y con el Ministerio de Hacienda para la liquidación y reconocimiento de pensiones?

10. ¿Por qué el Fondo de Pensiones Públicas del nivel nacional no sustituyó a la Caja Nacional de Previsión en el pago de las pensiones a partir del 1º de enero de 1995?

11. ¿Qué ha sucedido con la licitación que debía tramitar el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para escoger la sociedad fiduciaria que se encargara del Fondo de Pensiones públicas del nivel nacional?

13. ¿Cuáles parámetros de tipo financiero y de cualificación del servicio, además de los legales, se definieron en la elaboración de los pliegos de comisiones para las referidas licitaciones?

Este cuestionario tiene que ver con la actual situación por la que atraviesa la Caja Nacional

de Previsión con la llamada desagregación de sus obligaciones.

El honorable Senador Motta deja a consideración la propuesta presentada.

Toma la palabra el honorable Senador Armando Estrada y se permite recordar que antes de terminar el período de sesiones ordinarias habían propuesto citar a los Ministros de Trabajo y de Hacienda y al igual que al Director de la Caja Nacional de Previsión para que explicaran los problemas estructurales en el funcionamiento de la Caja; que tal propuesta había sido aprobada para el día 26 de agosto, a la cual la Ministra se excusó por compromisos fuera de Bogotá, y que como la propuesta del honorable Senador Motta traía temas similares, se fusionaran los dos cuestionarios en uno solo con citación de los mismos personajes, para el día 16 de agosto. Esta proposición fue sometida a consideración y aprobada posteriormente.

Por último, el honorable Senador Pedro Gutiérrez expresa que “la paz no se hace con palabras, la paz se hace con realizaciones” por lo tanto, todo lo que él pueda hacer para beneficio de la Comisión y de la paz del país lo hará sin medida.

Acto seguido, la señora Presidenta da por terminada la sesión y cita a los miembros de la Comisión para el día nueve (9) de agosto del presente año a las 10 a. m., a nueva sesión.

La Presidenta,

María del Socorro Bustamante.

La Vicepresidenta,

Consuelo Durán de Mustafá.

El Secretario,

Manuel Enríquez Rosero.

HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Comisión Séptima Constitucional Permanente.

En Santafé de Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995). En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso de la República*.

La Presidenta,

María del Socorro Bustamante.

El Secretario,

Manuel Enríquez Rosero.

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 257 DE 1995 CAMARA Y 45 DE 1994 SENADO

por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, sobre participación política de los empleados del Estado.

Doctor

LUIS ROBERTO HERRERA ESPINOSA

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente

Distinguidos miembros de la Comisión Primera:

En los términos del presente escrito procedo a rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley 257 de 1995 Cámara y 45 de 1994 Senado, "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, sobre participación política de los empleados del Estado".

1. Antecedentes constitucionales al artículo 127 de la Constitución de 1991

El artículo 62 de la Constitución anterior, tal como quedó después del plebiscito del 1° de diciembre de 1957 (artículo 6), estableció de modo perentorio:

A los empleados y funcionarios públicos de la carrera administrativa les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho del sufragio. El quebrantamiento de esta prohibición constituye causal de mala conducta.

La prohibición de participar en política para los empleados oficiales se halla consagrada en Decretos, tales como el 2400 de 1968, el 482 de 1985, el 2241 de 1986, las Leyes 85 de 1981, 13 de 1984 y 96 de 1985, entre otros.

También lo era la del artículo 178 de la constitución anterior, adoptado en la reforma de 1945, respecto de los empleados judiciales y del Ministerio Público:

Los funcionarios de la Rama Jurisdiccional y los empleados subalternos de la misma, así como los del Ministerio Público, no podrán ser miembros activos de partidos políticos, ni intervenir en debates de carácter electoral, a excepción del ejercicio del sufragio. La desobediencia a este mandato es causal de mala conducta que ocasiona la pérdida del empleo.

Era una prohibición general y absoluta que, para tales empleos no admitía excepciones distintas de la correspondiente al voto.

La tendencia a modificar estos criterios especialmente en cuanto a los trabajadores estatales

de la Rama Administrativa, fue muy clara en varias de las propuestas que se formularon a la Asamblea Nacional Constituyente. Observemos el informe ponencia:

En cuanto a la participación en política de los empleados públicos, proponemos mantener la prohibición actual para aquellos que detenten jurisdicción y mando o cargos de dirección administrativa en la Rama Ejecutiva. De esta manera, y desde luego dentro de la aplicación de la Carrera Administrativa en todos los niveles de la administración, los empleados subalternos podrán ejercer todos sus derechos políticos sin que se vea involucrada la imparcialidad que debe reinar en esta materia por parte de la administración pública cuyos poderes ejercen funcionarios de rango superior. La prohibición se mantiene para todos los ciudadanos al servicio de la Rama Jurisdiccional, el órgano electoral que proponemos y los organismos de control.

Al respecto me permito reproducir el análisis efectuado por la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional en la Sentencia T-438 del primero (1°) de julio de 1992.

En la Comisión Tercera encargada de redactar el articulado sobre la estructura del Estado tuvo especial importancia el tema del régimen del servidor público. Los debates estuvieron marcados por la idea de la modernización de la administración y de la eliminación de viejas prácticas clientelistas propiciadas por los servidores públicos, consideradas como causa de inmoralidad y descrédito de las instituciones del Estado.

En el marco de estas preocupaciones tuvo lugar la polémica sobre la intervención en política de los empleados públicos, que finalmente daría lugar a la votación del artículo 127 de la Constitución.

La discusión puso en evidencia la existencia de dos posiciones encontradas. La primera de ellas era partidaria de la prohibición constitucional como regla general; la segunda, en cambio, prefería la permisividad constitucional como regla general.

Los principales defensores de la tesis según la cual la participación en política de los funcionarios públicos, en cualquiera de sus manifestaciones y para toda clase de servidores del Estado, debía estar prohibida, fueron los delegatarios Hernando Yepes y María Teresa Garcés, quienes presentaron el siguiente texto a consideración plenaria:

"Artículo 5°. A los servidores públicos les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y en las controversias políticas sin

perjuicio que ejerzan el derecho al sufragio. El quebrantamiento de esta prohibición constituye causal de mala conducta".

Por otra parte estaban los partidarios de que se permitiera como regla general la participación en política de los empleados públicos.

En este grupo existían dos tendencias: la primera de ellas consideraba que cualquier excepción a la regla general de la participación debía estar consagrada en la Constitución y al respecto presentaron el siguiente texto:

"Artículo 5°. A los funcionarios públicos que detenten jurisdicción y mando o cargo de dirección administrativa, así como todos los que están vinculados a la Rama Jurisdiccional, la electoral y los mecanismos de control les está prohibido tomar parte en las actividades de partido o movimientos políticos, en las controversias políticas e intervenir en debates de carácter electoral sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. El quebrantamiento de esta prohibición será causal de mala conducta."

La segunda tendencia del grupo de los partidarios de la permisividad, sostenía que correspondía al legislador establecer todo lo relacionado con la posibilidad de la participación en política de los funcionarios públicos. Entre los defensores de esta idea se encontraban los constituyentes Jesús Eduardo Espinosa, así como la propuesta de la Cámara de Representantes y la del Gobierno Nacional.

De acuerdo con esta opinión el Constituyente Abel Rodríguez propuso el siguiente artículo:

"Artículo 14. La ley fijará las condiciones para la participación de los servidores públicos en política..."

Esta propuesta constituye un significativo avance frente al régimen vigente, en el sentido de permitirle el ejercicio pleno de los derechos políticos de los ciudadanos. No obstante su vinculación al Estado: conscientes eso sí que la autoridad de la cual pueden estar investidos no puede constituirse en elemento al servicio de una causa o partido. En consecuencia y con el ánimo de que pueda realizarse un desmonte parcial de la prohibición actual se ha trasladado al legislador la fijación de condiciones y requisitos para la participación de los servidores públicos en política.

Luego de este debate, la mayoría de constituyentes fueron partidarios de abolir la prohibición que se tenía a todos los empleados públicos de intervenir en política. Se pensó que la prohibición era demasiado restrictiva, que si bien frente a ciertos funcionarios se justificaba la prohibición, frente a otros no era razonable y podía conducir a excesos e injusticias.

Fue así como el constituyente Carlos Rodado Noriega presentó una propuesta sustitutiva de artículo 14 presentado por la Comisión Tercera, según la cual se le defería la ley la reglamentación de la intervención política de los servidores públicos. El texto sustitutivo fue el siguiente:

“Artículo 14. La ley fijará las condiciones para la participación de los servidores públicos en actividades políticas, salvo en los casos de los funcionarios que detenten jurisdicción o mando o dirección administrativa o de la Rama Jurisdiccional, la electoral y los organismos de control. Con todo el servidor público que induzca o presione indebidamente a cualquier persona natural o jurídica, para que respalde una causa o campaña política perderá el empleo e incurrirá en derechos y funciones por el término de cinco años.”

Como se ve, la propuesta conciliaba la idea de la prohibición taxativa para ciertos funcionarios públicos con la idea de la permisión regulada por la ley.

Fue sometida a votación y aprobada, con algunas modificaciones de carácter gramatical, en la sesión plenaria del 18 de junio de 1991, en el capítulo de los partidos y movimientos políticos. El texto aprobado fue el siguiente:

“Artículo 6. A los empleados del Estado y de sus entidades descentralizadas que ejerzan jurisdicción, autoridad civil o administrativa, o se desempeñen en los órganos judicial, electoral y de control, les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos o movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.

Los empleados no contemplados en esta prohibición podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la ley.”

En la plenaria del 1º de julio se decidió incluir dentro del artículo de incompatibilidades del servidor público este artículo que estaba disgregado de este capítulo, donde la prohibición de intervenir en política se convirtió en la excepción dentro de la regla y será al legislador a quien le corresponderá establecer la forma de acceso de los servidores públicos al plano de la actividad política.

2. La participación de servidores públicos en actividades políticas

Objetivo primordial de la Carta Política de 1991 fue el de crear las condiciones institucionales indispensables para incrementar y desarrollar los mecanismos de participación democrática.

Así lo subrayó la Carta Constitucional en Sentencia T-03 del 11 de mayo de 1992, “...el principio de participación se constituye en elemento esencial dentro de la filosofía política que inspira la Carta y en sustento innegable de las nuevas instituciones. El texto de la papeleta mediante la cual el pueblo colombiano votó el

27 de mayo de 1990 por la Convocatoria de una Asamblea Constituyente tenía por único propósito expreso el de “fortalecer la democracia participativa”...

(...)”

En el informe ponencia para primer debate en la plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente, titulado “carta de derechos, deberes, garantías y libertades”, el delegatario Diego Uribe Vargas expresa en torno a los derechos políticos:

La enumeración de los derechos políticos de los ciudadanos es modalidad propia de la estructura democrática y corresponde al estilo didáctico en que se ha redactado la nueva Constitución, a fin de que el ciudadano pueda identificar con facilidad tanto sus derechos, como los deberes que le son correlativos. El elegir y ser elegido, el tomar parte en las elecciones, plebiscitos, referéndum, consultas populares y otras formas de participación democrática, rompen el viejo esquema de la participación ciudadana restringida a los días de elecciones, abriéndole paso a la verdadera democracia participativa, que se consagró como finalidad en la papeleta del 9 de diciembre y que dio origen a la Asamblea Nacional Constituyente.

El construir partidos, movimientos y agrupaciones políticas, sin restricción alguna, el formar parte de ellos libremente y difundir sin limitaciones sus ideas y programas, resume, no sólo lo que respecta al ejercicio mismo de los derechos políticos, sino que desarrolla otras prerrogativas que son propias de la función pública y de la práctica de los derechos consagrados en la Carta. El revocar el mandato de los elegidos según lo previsto en la Constitución y en la ley, el tener iniciativa en las corporaciones, el acceder a cargos en la administración y el interponer acciones públicas en defensa de la Carta y de las leyes, completan el cuadro de derechos políticos, que en este artículo (hacía referencia al proyecto del actual artículo 40 C. N.) se catalogan y ordenan (Cfr. Gaceta Constitucional número 82, mayo 25 de 1991, página 12).

3. Aspectos constitucionales del proyecto de ley

Los tres últimos incisos del artículo 127 de la Constitución plasman el texto votado en la Plenaria de la Asamblea Constituyente el primero de julio de 1991 por cincuenta y tres (53) votos a favor, según certificación expedida el 16 de julio del mismo año por el Secretario General de aquella, referente a los artículos, párrafos o incisos omitidos en la Codificación Constitucional publicada en la Gaceta correspondiente al número 114.

Esta norma prescribe:

Artículo 127, inciso 2. A los empleados del Estado y de sus entidades descentralizadas que ejerzan jurisdicción, autoridad civil o política, cargos de dirección administrativa, o se desempeñen en los órganos judicial, electoral, de con-

trol, les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.

Inciso 3. Los empleados no contemplados en esta prohibición podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la ley.

Inciso 4. La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta.

Del mandato constitucional transcrito se ocupó la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-454 de 1993, correspondiente al expediente D-250 (demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 6º, numerales 16 y 17, del Decreto 1647 de 1991), y dedujo sin dificultad los principios aplicables a la materia que nos ocupa en esta Ponencia.

1. La prohibición de tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas no es general para los servidores del Estado y de sus entidades descentralizadas, sino que únicamente cubre a quienes encajen dentro de las hipótesis planteadas en la norma, cuyo alcance es, por lo tanto, restringido.

La regla general consiste hoy en permitir tales actividades aún a los servidores públicos, con las siguientes excepciones:

a) Aquellos que, bien al servicio del Estado o de sus entidades descentralizadas, ejercen jurisdicción, autoridad civil o política o cargos de dirección administrativa. Se trata únicamente de aquellos empleados que adoptan decisiones en cualquiera de los campos dichos;

b) Quienes integran la Rama Judicial, o los órganos electoral o de control. Aquí no interesa el nivel del cargo que se desempeñe sino el papel que juega, dentro de la organización del Estado, el cuerpo al que se pertenece. Se trata de una garantía adicional de plena imparcialidad e independencia del empleado.

2. En todo caso, no resulta afectado el ejercicio del derecho al sufragio.

3. Los empleados no comprendidos en la prohibición están autorizados expresamente por la propia Constitución para participar en esas actividades y controversias. Se deja en cabeza de la ley la definición de las condiciones en que ello se haga, pero no la potestad de extender la prohibición más allá de la previsión constitucional.

En consecuencia, por tal ejercicio no pueden ser incriminados ni penados, mientras se ajusten a la Constitución y a la ley. En otras palabras, después de la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, para tales servidores públicos ha cambiado radicalmente la situación, pues ya no enfrentan la tajante prohibición señalada en la Carta Política anterior.

4. En concordancia con la mayor libertad de acción que se reconoce y para impedir su ejercicio abusivo, se sanciona, ya no la participación del empleado en actividades y controversias políticas, sino el uso del empleo como medio de presión sobre los ciudadanos para favorecer una determinada causa o campaña.

Sobre el particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en respuesta a la consulta del Ministro de Gobierno relacionado con la intervención en política a que se refiere el artículo 127, inciso 2 de la Constitución Nacional, el dieciocho (18) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) consideró:

...La norma citada autoriza la participación de determinados empleados del Estado en las actividades de los partidos o movimientos políticos, sujetando el ejercicio de tal actividad a las condiciones que señale la ley. No hay lugar a duda que la nueva norma constituye una verdadera innovación en el campo de nuestro derecho público al concederle a determinada clase de empleados del Estado, no a todos el derecho de participar en la actividad política de los partidos.

Desde luego será la ley la que ha de regular la forma de ejercer este derecho y de cubrir el riesgo para evitar que el servidor público se convierta en factor desestabilizador de la administración pública.

Por ello el inciso final de la norma que se comenta expresó que "la utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta".

Pero si bien es cierto que el derecho a participar en actividades políticas fue reconocido directamente por la Constitución, su efectividad quedó condicionada a que el Congreso expida la ley que determina la forma de realizar las actividades políticas.

De manera que la actividad política de los empleados solamente puede cumplirse con fundamento en la nueva ley y mientras ésta no se expida, los mismos no pueden realizar ninguna actividad política distinta del sufragio.

Las providencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado constituyen la interpretación autorizada de la norma constitucional; el desarrollo jurisprudencial de los más altos tribunales del Estado; motivo y fundamento del análisis favorable del proyecto de ley que nos ocupa.

4. Trámite del proyecto de ley ante el Senado de la República

- En agosto 17 de 1994 fue presentada esta iniciativa ante la Secretaría General del Senado de la República por el honorable Senador Jaime Dussán Calderón.

- El proyecto de ley quedó radicado bajo el número 45 de 1994 y repartido a la Comisión Primera Constitucional permanente porque la materia de que trató es de su competencia.

- Fue publicado en la *Gaceta del Congreso* 126 del viernes 19 de agosto de 1994.

- La Comisión Primera Constitucional a través de su presidencia reparte este proyecto al honorable Senador Héctor Helí Rojas como ponente para primer debate, el día 30 de agosto de 1994.

- En noviembre 9 de 1994 se presenta ponencia para primer debate, ante la Presidencia de la Comisión Primera del honorable Senado de la República.

- El informe de ponencia para primer debate fue publicado en la *Gaceta* 201 del martes 15 de noviembre de 1994.

- Según consta en el Acta 15, del 13 de diciembre de 1994 fue considerado y aprobado el proyecto de ley ante la Comisión Primera del honorable Senado de la República. En la misma

sesión la Presidencia designa como ponente coordinador al honorable Senador Héctor Helí Rojas y a los Senadores Claudia Blum de Barberi, Luis Guillermo Giraldo, Jaime Ortiz, Rodrigo Villalba, Parmenio Cuéllar, Hugo Castro, para rendir el correspondiente informe.

- El día 9 de mayo de 1995 fue rendido el informe para segundo debate ante la Presidencia del honorable Senado.

- El día 31 de mayo de 1995, en la sesión plenaria fue aprobado el proyecto de ley.

- El siete de junio de 1995 la Presidencia del Senado remite el proyecto de ley a la Presidencia de la Cámara de Representantes, y en esta misma fecha fue enviado a la Comisión Primera Constitucional Permanente para el trámite respectivo.

5. Cuadro comparativo entre el proyecto original y el texto definitivo

PROYECTO DE LEY NUMERO 45 De 1994 SENADO

PROYECTO ORIGINAL

TEXTO DEFINITIVO

Título

Título

Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, sobre participación política de los empleados del Estado.

Queda igual

Artículo 1º Los empleados del Estado y de sus entidades descentralizadas, no contemplados en las prohibiciones del artículo 127 de la Constitución Política, podrán participar de las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas conforme lo establecido en la presente ley.

Artículo 1º. Los empleados del Estado y de sus entidades descentralizadas, no contempladas en las categorías del artículo 127, inciso 2º de la Constitución Política, podrán participar en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas conforme lo establecido en la presente ley.

Artículo 2º. Cuando se trate de desempeñar cargos de elección popular, los empleados de carrera quedarán en la situación administrativa de licencia no remunerada, desde el momento de la inscripción al respectivo cargo y durante el tiempo que desempeñe las funciones como tal.

Artículo 2º. El inciso primero queda igual.

Parágrafo. Quedan exceptuados de lo establecido en este artículo los docentes empleados del Estado que resulten concejales en los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, según el artículo 6º de la Ley 136 de 1994, quienes mantendrán su propio carácter, durante el tiempo de su labor.

El inciso 2º se suprime.

Artículo 3º. En virtud del derecho consagrado en el inciso tercero del artículo 127 de la Constitución Política, el ejercicio del empleo público no constituye inhabilidad alguna para aspirar a cargos de elección popular.

Artículo 3º. Se le hace una adición:
"Siempre que se trate de empleados no contemplados en el inciso 2º del mismo artículo."

Artículo 4º. En la participación y en el desarrollo de la actividad política queda prohibido:

1. Queda igual.

1. Suspender las actividades propias del cargo en los horarios dispuestos en los reglamentos administrativos.

2. Emplear los medios y recursos oficiales para inducir determinada preferencia política.

2. Emplear los medios y recursos oficiales en la participación a que se refiere el artículo 1º.

3. Utilizar el empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política.

3. Queda igual.

Artículo 5º. La violación de cualquiera de las prohibiciones contempladas en la presente ley, será causal de mala conducta, sancionada con la pérdida del empleo y la nulidad de la elección.

Artículo 6º. La participación del empleado público en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas será libre y voluntario. Nadie podrá presionarlo para tal efecto. En ningún caso la permanencia del empleado público en su cargo estará condicionada a dicha participación.

El servidor público que sea presionado por su superior, al ejercicio de actividades políticas, deberá poner este hecho en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, para que ésta proceda a la investigación y a la sanción correspondiente, si fuere del caso.

Artículo 7º. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 5º. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

6. Consideraciones de modificación al proyecto original en el Senado de la República

Al artículo 1º se le introducen modificaciones desde la ponencia para primer debate, el ponente manifiesta: "para evitar imprecisiones proponemos en pliego adjunto un ajuste en la redacción; en lugar de prohibiciones se debe hablar de categorías de empleados del Estado". Además se hace referencia directa al inciso 2º del artículo 127 de la Constitución Nacional.

El artículo 2º se conserva igual, las razones dadas para su conservación: el artículo 2º busca que el ejercicio de un cargo de elección popular por el empleado del Estado no se acumule con el que ya ostenta; se propone la licencia no remunerada como mecanismo para evitar la acumulación de cargos, que a la vez evita que por razón de su derecho a participar, el empleado del Estado pierda su empleo.

El párrafo del artículo 2º fue suprimido en aras de la igualdad de oportunidades y del estricto cumplimiento de la función adquirida por el empleado al participar en política.

El artículo 3º, se acoge, teniendo en cuenta que puede aclarar situaciones, pero le hacen una precisión en su redacción.

El numeral 2º del artículo 4º, fue modificado por la Comisión Primera del Senado.

Los artículos 5º y 6 fueron introducidos dentro de la Comisión Primera del Senado (según consta en el Acta 10, del 13 del diciembre de 1994).

Nota: El artículo 2º del proyecto original fue modificado en la sesión de la Comisión Primera, en plenaria recuperó su redacción original sin el párrafo, de acuerdo a proposición firmada por cuarenta (40) Senadores.

7. Consideraciones de la ponencia para primer debate

Comparto la apreciación al informe presentado a la plenaria del Senado, en cuanto a la

vigencia de la reglamentación del artículo 127 de la Constitución. Este precepto es un mandato con el cual nos trasladan la fijación de las condiciones y requisitos para la participación de los servidores públicos en política. Reiterando lo dicho por la Corte Constitucional "se deja en cabeza de la ley la definición de las condiciones en que ello se haga, pero no la potestad de extender la prohibición más allá de la previsión constitucional" manifiesto: dentro de la previsión constitucional encaja plenamente el proyecto de ley que nos ocupa, sin exceder el mandato constitucional. Por lo considerado, además de no tener ninguna observación frente a su articulado, no hago ninguna modificación.

8. Proposición

Respetuosamente solicito a la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes darle primer debate al Proyecto de ley 257 de 1995, Cámara; 45 de 1994, Senado, "por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, sobre participación política de los empleados del Estado.

De los honorables Representantes:

Yolima Espinosa Vera,

Representante a la Cámara Jurisdicción del Valle del Cauca.

TEXTO DEFINITIVO

PROYECTO DE LEY NUMERO 257 DE 1995, CAMARA; 45 DE 1994, SENADO

"por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, sobre participación política de los empleados del Estado".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Los empleados del Estado y de sus entidades descentralizadas, no contemplados en las categorías del artículo 127, inciso 2º

de la Constitución Política, podrán participar en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas conforme lo establecido en la presente ley.

Artículo 2º. Cuando se trate de desempeñar cargos de elección popular, los empleados de carrera quedarán en la situación administrativa de licencia no remunerada desde el momento de la inscripción al respectivo cargo, y durante el tiempo que desempeñe las funciones como tal.

Artículo 3º. En virtud del derecho consagrado en el inciso tercero del artículo 127 de la Constitución Política, el ejercicio del empleo público no constituye inhabilidad alguna para aspirar a cargos de elección popular, siempre que se trate de empleados no contemplados en el inciso 2º del mismo artículo.

Artículo 4º. En la participación y en el desarrollo de la actividad política queda prohibido:

1º. Suspender las actividades propias del cargo en los horarios dispuestos en los reglamentos administrativos.

2º. Emplear los medios y recursos oficiales en la participación a que se refiere el artículo 1º.

3º. Utilizar el empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política.

Artículo 5º. La violación de cualquiera de las prohibiciones contempladas en la presente ley, será causal de mala conducta, sancionada con la pérdida del empleo y la nulidad de la elección.

Artículo 6º. La participación del empleado público en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas será libre y voluntaria. Nadie podrá presionarlo para tal efecto. En ningún caso la permanencia del empleado público en su cargo estará condicionada a dicha participación.

El servidor público que sea presionado por su superior, al ejercicio de actividades políticas, deberá poner este hecho en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, para que ésta proceda a la investigación y a la sanción correspondiente, si fuere del caso.

Artículo 7º. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.

Yolima Espinosa Vera,

Representante a la Cámara Jurisdicción del Valle del Cauca.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 30 DE 1994 CAMARA

"por la cual se desarrollan los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994 o general de educación y se establece como obligatoria y fundamental la enseñanza del inglés y la informática en la educación básica y en la educación media pública y privada".

Mi opinión, anticipo es favorable y para sustentarla me permito hacer las siguientes consideraciones:

El artículo 23 de la Ley 115 de 1994 fija las áreas obligatorias y fundamentales que se ofrecen en la educación básica, y entre éstas se hace referencia en el numeral 7º a las humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros y en el numeral 9º ibídem a la tecnología e informática; y el artículo 31 de la misma obra se refiere a las áreas fundamentales de la educación media académica.

Es necesario hacer conocer que la informática aparece en la ley como una área obligatoria y fundamental y la autora propone que el inglés como ésta se ofrezca como obligatorio y fundamental en los planteles oficiales y privados en donde se imparte la educación básica y la educación media.

En cuanto al aprendizaje de una lengua extranjera es imprescindible en la formación integral del hombre. La exigencia del dominio de los idiomas en los campos de la ciencia y la tecnología es cada vez más evidente.

En efecto, introducción de abundante literatura especializada a causa de la apertura en la ciencia y la tecnología amerita el conocimiento de las lenguas extranjeras para el acceso a las fuentes generadoras del conocimiento, el desarrollo y la cultura, que inciden en el fortalecimiento de la investigación.

Para nadie es innegable la importancia que ha adquirido y sigue adquiriendo el idioma inglés a nivel mundial, no solamente en el campo económico sino también en casi todos los campos del saber humano. Por eso se lo ha denominado "el idioma universal".

Nuestro país vive en el momento un intenso proceso de cambio a diferentes niveles: apertura económica, apertura educativa, modernidad e internacionalización de la economía entre otros.

Es inminente, pues, la comunicación de Colombia con los diversos países del universo y esa comunicación se hace a través del idioma que se impone: el inglés.

Debido a las actuales políticas de expansión comercial, educativa, profesional, técnica y tecnológica del Gobierno colombiano, se hace necesaria la implementación de un programa bien estructurado para que se logren los objetivos del aprendizaje del idioma en mención.

Es importante tener en cuenta el enriquecimiento cultural que se desprende del aprendizaje del inglés, es decir, el conocimiento de la cultura objeto y el modo de pensar de los hablantes nativos del inglés y en general de la cultura angloparlante que conduciría al acercamiento de los pueblos mediante el dominio de un canal común.

En los países donde el inglés es obligatorio desde los primeros años escolares (Japón, Noruega, Suecia, Dinamarca, Holanda, etc.), debido a la facilidad de intercambios basados en el idioma, se han percibido grandes adelantos en la ciencia, tecnología, cultura y comercio. Por eso

los niveles de competitividad en el mundo entero son altos. Colombia puede también tener la oportunidad de incursionar en este contexto.

En los tiempos actuales es indiscutible que los estudiantes y profesionales colombianos en los diversos campos de la ciencia, la técnica y la cultura, requieran el conocimiento de por lo menos una lengua extranjera para sus estudios de post-gradó, para la práctica documentada de su actividad profesional, para su especialización en el exterior (becas, pasantías, intercambios) y para incidir positivamente en el desarrollo del país.

Así pues, el aprendizaje del inglés como lengua extranjera se justifica por las razones antes mencionadas y sobre todo porque la apertura educativa abre grandes posibilidades de especialización e intercambio con países extranjeros (Estados Unidos, Canadá, Inglaterra, Japón, etc.).

Para lograr el anterior propósito se necesita un decidido apoyo por parte del Estado y un cambio de actitud de los protagonistas para conseguir mejores frutos, siendo la meta el dominio del idioma en todas sus habilidades: leer, escribir, escuchar y hablar.

En igual sentido y de acuerdo con las exigencias de la era contemporánea la enseñanza aprendizaje de la informática no puede sustraerse de las áreas del conocimiento y de la formación, ya que con ella fácilmente los estudiantes y profesionales puedan incursionar en la ciencia y tecnología y hacerse acreedores a los beneficios que éstas proporcionan sobre todo para generar fuentes de empleo que es uno de los grandes anhelos de nuestra sociedad colombiana.

Por lo anterior, propongo a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes darle 2º debate al Proyecto de ley número 30 de 1994, Cámara, "por la cual se desarrollan los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994 o general de educación y se establece como obligatoria y fundamental la enseñanza del inglés y la informática en la educación básica y en la educación media pública y privada".

Eduardo Enríquez Maya,

Representante a la Cámara.

COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Honorable Cámara de Representantes

Santafé de Bogotá, D. C., 31 de julio de 1995.

Autorizamos el presente informe.

Presidente Comisión Sexta Cámara de Representantes;

Julio Enrique Acosta Bernal.

Secretario General Comisión Sexta Cámara de Representantes.

Fernel Enrique Díaz Quintero.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 182 DE 1995 CAMARA

"por la cual se modifica el artículo 136 del Decreto legislativo 080 del 22 de enero de 1980 y se ordena la creación de la Seccional Puerto Carreño, de la Universidad Pedagógica Nacional".

Nuestra opinión, anticipamos es favorable y para sustentarla nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

a) De carácter esencial

1. *Viabilidad jurídica.* Tiene todo el soporte constitucional y legal tal como lo señala su autor para convertirse en una ley de la República, hasta agregar que se estaría cumpliendo con un derecho fundamental, como lo es el de la educación, y además dando estricta e imperativa observancia a lo ordenado por la Ley 30 de 1992 y lo previsto en la Ley 115 de 1994.

2. *Viabilidad económica.* Es viable la iniciativa por cuanto la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-490 de 1994 despejó el camino en cuanto a la facultad que tiene la Rama Legislativa para la presentación de proyectos de ley que tengan que ver con gasto público.

3. *Voluntad política.* Corresponde al Congreso de la República y al señor Presidente; más todavía en el caso sub exámine, de una región de la patria olvidada y marginada de las oportunidades históricamente; pues ésta es una propicia ocasión para volver por unos compatriotas dignos de mejor destino.

b) De carácter territorial

Los mal llamados territorios nacionales hicieron tránsito por la historia patria agobiados de dificultades y con una marcada discriminación. Hoy cuando se les reconoce una nueva vida jurídica departamentos no deben ser únicamente el resultado de un predicamento literal, sino por el contrario, el Estado debe hacer todos los esfuerzos posibles para que esta media Colombia en donde se nutren las esperanzas de cambio sea considerada como un todo en nuestra nacionalidad reconociendo sus valores humanos y su tierra símbolo de inconfundible patrimonio soberano.

c) De carácter democrático

La democracia se consolida si conseguimos para ella el respeto por los derechos fundamentales, y debemos empezar por el derecho a la educación, que bien se ha dicho, es tan fundamental como la vida misma; las oportunidades no se deben perpetuar como privilegio de unos pocos, el Estado debe hacer reales los mandamientos constitucionales permitiendo que la educación y la cultura estén al alcance de todos los colombianos, ampliando su cobertura y garantizando la calidad para que puedan ser factores de desarrollo y progreso lo propio que heraldos de paz y libertad.

Por lo anterior, proponemos a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes darle segundo debate al Proyecto de ley número 182 de 1995, Cámara, "por la cual se modifica el artículo 136 del Decreto legislativo 080 del 22 de enero de 1980 y se ordena la creación de la Seccional Puerto Carreño y Mitú, de la Universidad Pedagógica Nacional".

Martha Luna Morales, Eduardo Enríquez Maya, Representantes a la Cámara.

ACTAS DE COMISION

COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA RESUMEN NUMERO OOI

Julio 26 de 1995 - Sesiones Ordinarias
Legislatura 1995-1996 - Primer período

A las diez y cuarenta y cinco de la mañana (10:45 a. m.) el, Presidente ordena llamar a lista y contestaron los siguientes honorables Representantes:

Acosta Bernal Julio Enrique, Acosta Osio Alonso, Barragán Lozada Carlos Hernán, Enríquez Maya Carlos Eduardo, López Cortés Gustavo, López Cossio Alfonso, Luna Morales Martha, Peláez Fernández Emma.

La Secretaría informa que existe quórum deliberatorio.

En el transcurso de la sesión se hacen presentes los honorables Representantes:

Daniels Guzmán Martha Catalina, Mantilla Serrano Jorge Humberto, Mora Acosta Mesías Julio, Roa Vanegas Miguel Antonio, Tapias Delgado Mauro Antonio.

Con excusa dejaron de asistir los honorables Representantes:

Bahamón Vanegas Julio, Dávila Armenta José Domingo, Mejía Marulanda María Isabel, Mesa Arango Ernesto, Varela Marmolejo Ramiro, Vargas Valencia Jesús Antonio.

El honorable Representante Gustavo López Cortés, en su condición de Vicepresidente expresa un saludo respetuoso a la nueva Mesa Directiva de la honorable Cámara de Representantes y dándole la bienvenida a la Comisión Sexta, así mismo lo hace extensivo a sus compañeros de Comisión, y a funcionarios de la misma célula legislativa.

Reconoce la misión que la Mesa anterior de la Comisión encomendó a cada miembro, cuando se le asignó para su estudio proyectos de ley.

Honorable Representante Rodrigo Rivera, Presidente de la Cámara: Es un honor para la Mesa Directiva que presidimos en compañía del doctor Guillermo Gaviria y de la doctora Isabel Celis, venir a esta Comisión Sexta para cumplir con el encargo de instalar sus deliberaciones durante el período de sesiones, que ha comenza-

COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Honorable Cámara de Representantes
Santafé de Bogotá, D. C., 31 de julio de 1995.
Autorizamos el presente informe.

Julio Enrique Acosta Bernal, Presidente Comisión Sexta Cámara de Representantes; *Fernel Enrique Díaz Quintero*, Secretario General Comisión Sexta Cámara de Representantes.

do para el Congreso Nacional. "Ustedes conocen los alcances y la competencia de esta importante célula legislativa".

Por aquí han pasado proyectos de mucha importancia como la ley de la televisión y la creación del Ministerio de la Cultura. Tema como este último le han sabido demostrar al país, que esta Comisión está compuesta por personalidades de toda las regiones pero que tienen preparación, capacidad y claridad intelectual.

Pienso que vamos a tener mucha oportunidad de interlocución, de diálogo, de permanencia y trabajo, por eso les demando su colaboración, ayuda, por amistad sincera y espero que en compañía del doctor Guillermo Gaviria, la doctora Isabel Celi, podamos con el concurso de todos, sacar adelante la Cámara de Representantes y a sus Comisiones.

Declaro formalmente instaladas las deliberaciones de la Comisión Sexta de la Cámara, para este período de sesiones ordinarias.

Muchas gracias.

El Presidente:

"Señor Secretario sírvase leer el orden del día".

El Secretario:

ORDEN DEL DIA

Período Legislativo del 20 de julio al 16 de diciembre de 1995 para la sesión ordinaria de hoy miércoles 26 de julio de 1995

Hora: 10:45 A.M.

I

Llamado a lista

II

Posesión Mesa Directiva

a) Presidente, honorable Representante Julio Enrique Acosta Bernal;

b) Vicepresidente, honorable Representante Alonso Acosta Osio.

III

Consideración y aprobación de las Actas números 017 y 018 de junio 14 y 15 de 1995, respectivamente

IV

Lo que propongan los honorables Representantes

María I. Mejía Marulanda, Presidente Comisión Sexta Cámara de Representantes; *Fernel E. Díaz Quintero*, Secretario Comisión Sexta Cámara de Representantes; *Gustavo López Cortés*, Vicepresidente Comisión Sexta Cámara de Representantes; *Argemiro Ortigoza González*, Subsecretario General Comisión Sexta Cámara de Representantes.

Leído el orden del día e informada la Presidencia por la Secretaría, de que existe quórum decisorio, éste somete a consideración el orden del día, que es aprobado por unanimidad.

La Presidencia le ordena al Secretario que continúe con el segundo punto del orden del día.

Posesión del Presidente de la Comisión, honorable Representante Julio Enrique Acosta Bernal.

El Presidente, honorable Representante Gustavo López Cortés, toma juramento al nuevo Presidente, de acuerdo al Reglamento del Congreso.

El honorable Representante Julio Enrique Acosta Bernal, en calidad de Presidente poseionado ordena a la Secretaría continuar con el orden del día.

El Secretario:

Posesión del honorable Representante Alonso Acosta Osio como Vicepresidente.

El Presidente toma juramento al nuevo Vicepresidente.

Acto seguido interviene el honorable Representante Gustavo López Cortés para agradecer, no obstante haberlo hecho en su condición de Presidente, a todos los miembros de la Comisión su gratitud de apoyo y desearle éxitos a la nueva Mesa.

III

Consideración y aprobación de las Actas números 017 y 018 de junio 14 y 15 de 1995, respectivamente

Las que son sometidas a consideración una por una y son aprobadas por unanimidad.

IV

Lo que propongan los honorables Representantes

Acto seguido interviene el honorable Representante Alfonso López Cossio y da lectura a la Proposición número 001 de 1995 con el fin de citar, al señor Director Nacional de Planeación y al Director de Corelca, para la sesión ordinaria del día miércoles 16 de agosto del año en curso, es sometida a consideración y aprobada por unanimidad.

El honorable Representante Jorge Humberto Mantilla, solicita la palabra para invitar cordialmente a todos los colegas de la Comisión a la Audiencia Pública que se realizará el jueves

26 de julio en Málaga, Santander, con la presencia de varios funcionarios de índole nacional.

Honorable Representante Mauro Antonio Tapias, "presentó una proposición verbal en el sentido de delegar a la Mesa Directiva de la Comisión para que intervengan ante el Ministerio del Transporte y el Instituto Nacional de Vías, para que se busque el mecanismo de suspender el remate del parque automotor y maquinaria que tiene el Ministerio y que desde hoy se ofrece en venta, porque existen muchos particulares, que han querido utilizar a los exempleados del Ministerio para hacerse a esta maquinaria".

Honorable Representante Julio Mesías Mora, quiero pedirle al doctor Mauro Tapias que me permita adicionar un poquito más la proposición ya que las vías y las maquinarias quedarían expuestas a un completo abandono porque los contratos de conservación de las vías no están en vigencia.

Honorable Representante Mauro Antonio Tapias, nuevamente solicito a la Comisión que autoricemos a la Mesa Directiva para que tome todas estas consideraciones.

Honorable Representante Jorge Humberto Mantilla, todo lo expuesto por el colega Mauro Tapias es de vital importancia, pero es necesario redactar algo que quede bien jurídicamente, ya que la liquidación y la desaparición de los distritos están sometidos a la ley. Yo he pedido, al señor Ministro del Transporte que busque la viabilidad y se establezcan fondos de maquinaria, para que sean entregados a las asociaciones de municipios.

Honorable Representante Gustavo López Cortés, esta es una de las grandes preocupaciones que ha venido ventilando la Comisión y debemos prestarle suma atención a las obras públicas; pero mi posición es citar al Ministro del Transporte y al Director Nacional de Vías para que despejen todas estas inquietudes y podamos conocer más de cerca el pensamiento del Gobierno sobre el sostenimiento de estas vías.

Honorable Representante Martha Catalina Daniels, la verdad es que todo lo dicho anteriormente con respecto a transferir los bienes del Ministerio del Transporte, proviene de la Ley 105. Aquí, lo que se dio fue una autorización, para que el Ministerio, la Nación, determinara en que forma se iba a poner la infraestructura de transporte a cargo de los departamentos.

La ley dice que a los exempleados se les dara prelación en contratación etc., pero no ordena que se le venda preferencialmente a ellos la

maquinaria, debemos hacerle un examen juicio de este problema tan delicado como aquí se ha dicho y citar al Ministro del Transporte para que exponga los programas y convenios que se han firmado con los departamentos.

Honorable Representante Emma Peláez Fernández, en la legislatura pasada habíamos aprobado una proposición en el sentido de sesionar en audiencia pública en el Municipio de Montenegro, Quindío, y fijamos la fecha para el día 10 de agosto, pero por compromisos del señor Presidente de la Comisión el día 11 en Arauca, con el Presidente de la Cámara, propongo que se celebre el 17 del mismo mes.

Honorable Representante Carlos Eduardo Enríquez Maya, solicitaría muy comedidamente que se analice detenidamente la petición del colega Tapias, porque esta diligencia que se va a efectuar, en el obediencia de un acto administrativo

Honorable Representante, Martha Catalina Daniels, efectivamente en el artículo 62, se ordena la venta de activos a exservidores en primera instancia, pero es conveniente hacerle caer en cuenta señor Ministro del Transporte, que antes de empezar aplicar el artículo 62, se aplique el artículo 16.

Honorable Representante Carlos Eduardo Enríquez Maya, no podemos nosotros en este momento, ordenar una suspensión de las diligencias de remate porque estaríamos invadiendo competencia y ante la opinión pública, corremos el riesgo de ser censurados, por eso sugiero buscar otro mecanismo distinto al de la solicitud de suspensión, porque ahí sí no tenemos competencia.

Honorable Representante Gustavo López Cortés, la proposición quedaría así:

"Cítese al señor Ministro del Transporte y al Director Nacional de Vías, para que mediante cuestionario tramitado por la Secretaría de la Comisión el día 9 de agosto del año en curso, absuelva las inquietudes de los señores Representantes miembros de la Comisión Sexta".

En vista de que no hay quórum decisorio el Presidente levanta la sesión y convoca para el día miércoles 2 de agosto a las 10:00 a. m.

Julio Enrique Acosta Bernal, Presidente Comisión Sexta Cámara de Representantes; *Fernel E. Díaz Quintero*, Secretario General Comisión Sexta Cámara de Representantes; *Alonso Acosta Osio*, Vicepresidente Comisión Sexta Cámara de Representantes; *Argemiro Ortigoza González*, Subsecretario General Comisión Sexta Cámara de Representantes.

CONTENIDO

Gaceta número 236 - viernes 11 de agosto de 1995.

SENADO DE LA REPUBLICA

Proyecto de ley número 53 de 1995 Senado, por medio de la cual se crea el Programa de Prevención Primaria, Pronacer..... 1

Proyecto de ley número 54 de 1995 Senado, por la cual se modifican algunas normas que consagran el crecimiento del Índice de Precios al Consumidor del año anterior como factor de reajuste de valores, se otorgan facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones. 2

Ponencias

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 03 de 1995 Senado, por la cual se establecen medidas para combatir la corrupción administrativa. 5

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 19 de 1995 Senado, 25 y 26 de 1994 Cámara (Acumulados), por la cual se modifica el parágrafo 2º del artículo 96 de la ley 136 de 1994 5

Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del senado, 9 de agosto de 1995, Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 208 de 1995, por la cual se reforma el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992. 6

ACTAS DE COMISION

Comisión Septima

Acta número 001 sesiones ordinarias 6

CAMARA DE REPRESENTANTES

Ponencias

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 257 de 1995 Cámara y 45 de 1994 Senado, por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, sobre participación política de los empleados del Estado. 10

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 30 de 1994 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994 o general de educación y se establece como obligatoria y fundamental la enseñanza del inglés y la informática en la educación básica y en la educación media pública y privada. 13

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 182 de 1995 Cámara, por la cual se modifica el artículo 136 del Decreto legislativo 080 del 22 de enero de 1980 y se ordena la creación de la Seccional Puerto Carreño y Mitú, de la Universidad Pedagógica Nacional. 14

ACTAS DE COMISION

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Acta resumen número 001 de julio 26 de 1995 15